

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

Huamachuco, 26 de agosto de 2022

VISTO, el Oficio N° 003-2022/P-CRRE-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 056-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0442-2021/CO-UNCA de fecha 15 de diciembre de 2021, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría, modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0112-2022/CO-UNCA de fecha 16 de marzo de 2022;

Que, mediante Oficio N° 003-2022/P-CRRE-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, el Presidente de la Comisión de Revisión y Reestructuración del Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicita la aprobación de la modificación del Estatuto de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0442-2021/CO-UNCA de fecha 15 de diciembre de 2021, modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0112-2022/CO-UNCA de fecha 16 de marzo de 2022, en el extremo de los siguientes artículos:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

1. Artículo 3, Numeral 11:

Dice: " 11. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución."

Debe Decir: "11. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"."

2. Artículo 3, Numeral 21:

Dice: " 21. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad", que forman parte de la presente resolución y que se adjunta como anexo."

Debe Decir: "21. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad"."

3. Artículo 9:

Dice: " Artículo 9. La UNCA conmemora el "Día del Docente Universitario" el 11 de julio, en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impondrá la insignia de Docente Emérito a quienes se les hubiere concedido esta distinción. Asimismo, se rendirá homenaje a los docentes que hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios como docente ordinario en el sistema universitario y a los docentes jubilados o cesados por límite de edad."

Debe Decir: "La UNCA conmemora el "Día del Docente Universitario" el 11 de julio, en ceremonia académica especial. Asimismo, se rendirá homenaje a los docentes que hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios como docente ordinario en el sistema universitario."

4. Artículo 13:

Dice: "El Consejo Universitario podrá declarar visitantes distinguidos y entregarles un pergamino a docentes universitarios o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la UNCA, de conformidad con el Reglamento de Ceremonias Académicas, distinciones e insignias de la UNCA."

Debe Decir: "La UNCA otorga distinciones al docente emérito, honorario, visitante, así como de Honoris Causa y Medalla *Ciro Alegría*, conforme se establece en el Reglamento de Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias".



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

5. Artículo 14:

Dice: “La excelencia académica de los docentes ordinarios es reconocida mediante resolución, diploma y/o medalla a través del otorgamiento de:

1. Premio Semestral al mejor desempeño docente.
2. Premio Anual a la mejor investigación.
3. Premio Anual a la mejor innovación tecnológica.
4. Premio Anual al mejor proyecto y/o programas de RSU.”

Debe Decir: “El Docente Investigador tiene reconocimientos, incentivos y promoción regulados en el Reglamento del Docente Investigador.”

6. Artículo 15:

Dice: “La ceremonia de entrega de reconocimientos a la excelencia académica se llevará a cabo en ceremonia de apertura del año académico.”

Debe Decir: “El reconocimiento a la excelencia académica docente es otorgado al docente que obtuvo la calificación de Excelente, producto de la Evaluación de Desempeño Docente regulados en el Reglamento de Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias.”

7. Artículo 30:

Dice: “La UNCA organiza y establece su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a:

1. Los Departamentos Académicos
2. Las Escuelas Profesionales
3. Las Unidades de Investigación
4. Las Unidades de Posgrado.”

Debe Decir: “La UNCA organiza y establece su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a:

1. Los Departamentos Académicos
2. Las Escuelas Profesionales
3. Las Unidades de Investigación
4. Las Unidades de Posgrado.
5. Secciones de facultad.

La UNCA puede establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad, dentro de la jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”

8. Artículo 34:

Dice: “Son causales de vacancia del cargo de Director de Departamento, las mismas que se consignan para las autoridades universitarias, conforme se establece en el presente Estatuto.”

Debe Decir: “Son causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico:

1. Fallecimiento.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

2. Enfermedad, impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento de la Ley Universitaria, del presente Estatuto, el Reglamento General y demás normas de la UNCA.
6. Nepotismo.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.”

9. Artículo 39:

Dice: “La UNCA puede crear o fusionar escuelas profesionales de acuerdo a la demanda social y el avance de la ciencia, tecnología y estándares establecidos por la SUNEDU, aprobado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.”

Debe Decir: “La UNCA puede crear o fusionar escuelas profesionales, de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU, a propuesta del Consejo Universitario, para su aprobación por la Asamblea Universitaria.

La creación, modificación y cierre de carreras profesionales es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, de acuerdo a las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU.”

10. Artículo 40:

Dice: “La Escuela Profesional, es la unidad orgánica de la facultad, responsable del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir, ejecutar y monitorear su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.”

Debe Decir: “La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.”

11. Artículo 41:

Dice: “Las Escuelas Profesionales en la UNCA están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será director, ratificado por Consejo de Facultad. Su designación es por el período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.”

Debe Decir: “Las Escuelas Profesionales en la UNCA están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director. Su designación es por el período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.”

12. Artículo 44:

Dice: “Las unidades de investigación están constituidas por docentes de la Facultad. Está dirigido por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano para un periodo de dos (2) años.”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

Debe Decir: “La Unidad de Investigación está dirigida por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano para un periodo de dos (2) años.”

13. Artículo 47:

Dice: “El régimen de estudios en la UNCA, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, y puede ser bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, dentro de los estándares establecidos por la SUNEDU.”

Debe Decir: “El régimen de estudios en la UNCA, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, y puede ser bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, cumpliendo las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU, que aseguren la prestación de un servicio de calidad.”

14. Artículo 65:

Dice: “Artículo 65. Respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de las universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–SUNEDU, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1496.”

Debe Decir: “La UNCA otorga títulos profesionales a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada que no hayan obtenido su título profesional.”

15. Artículo 66:

Dice: “Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en la UNCA, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos.”

Debe Decir: Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada podrán obtener el grado académico en la UNCA, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el reglamento específico y las disposiciones de la SUNEDU.”

16. Artículo 81:

Dice: “La Universidad fomenta la investigación en docentes, estudiantes, egresados, graduados e investigadores mediante reconocimientos e incentivos establecidos en el Reglamento General de Investigación y Reglamento del Docente Investigador.”

Debe Decir: “La Universidad fomenta la investigación en docentes, estudiantes, egresados, graduados e investigadores mediante reconocimientos, incentivos y apoyo para las publicaciones científicas.”

17. Artículo 92:

Dice: “Es el órgano responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica, el diseño, ejecución y monitoreo de las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones realizadas por la UNCA.”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es dirigida por un Director, que es un servidor público, quien debe reunir el perfil correspondiente.”

Debe Decir: “La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica, el diseño, ejecución y monitoreo de las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones realizadas por la UNCA.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es dirigida por un Director, quien es un servidor público, que debe reunir el perfil correspondiente.”

18. Artículo 96:

Dice: “Es un órgano de carácter multidisciplinario, interdisciplinar y transversal que integra diversas áreas del conocimiento. Es responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en la UNCA, en coordinación con las unidades de investigación.”

Debe Decir: “El Instituto de Investigación es un órgano de carácter multidisciplinario, interdisciplinar y transversal que integra diversas áreas del conocimiento. Es responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en la UNCA, en coordinación con las unidades de investigación.”

19. Eliminar Numeral 19 de Artículo 111:

“Ratificar la designación de los directores de las direcciones académicas y personal de confianza, propuesto por la autoridad universitaria correspondiente.”

20. Numeral 14 del Artículo 114:

Dice: “Integrar instituciones, consorcios y redes de universidades en representación de la universidad.”

Debe Decir: “Proponer al Consejo Universitario la constitución de comités, comisiones cuando se requiera por necesidad institucional para la adecuada gestión universitaria.”

21. Numeral 11 de Artículo 122:

Dice: “Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes y pertinentes que respondan a las necesidades de la región y del país.”

Debe Decir: “Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes y pertinentes que respondan a las necesidades locales, regionales y nacionales.”

22. Numeral 10 de Artículo 129:

Dice: “Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la ley le asignen.”

Debe Decir: “Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el presente Estatuto.”

23. Numeral 5 de Artículo 133:

Dice: “Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

Investigación, Unidades de Investigación y Posgrado; y eleva a Consejo de Facultad para su ratificación.”

Debe Decir: “Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y la Unidad de Posgrado.”



24. Numeral 8 de Artículo 133:

Dice: “Proponer la ratificación de la elección del director de Departamento Académico.”

Debe Decir: “Proponer al Consejo de Facultad la designación de Comisiones y Comités para la adecuada gestión de la facultad.”



25. Artículo 137:

Dice: “El pronunciamiento a favor de la vacancia, se corre traslado por 5 días hábiles para ejercitar el derecho a la defensa.”

Debe Decir: “El pronunciamiento a favor de la vacancia, se corre traslado al Rector, Vicerrectores y/o Decano para ejercitar el derecho de defensa, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.”

26. Artículo 165:

Dice: “El CEU conduce el proceso electoral de conformidad con la Ley Universitaria, el presente estatuto y el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de forma complementaria con las pautas técnicas emitidas por la ONPE.”

Debe Decir: “El Comité Electoral Universitario conduce el proceso electoral de conformidad con la Ley Universitaria, el presente estatuto y el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de forma complementaria con las pautas técnicas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.”

27. Artículo 168:

Dice: “Es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de trámite documentario, archivo, grados y títulos de la UNCA, así como de brindar apoyo técnico y administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.”

Debe Decir: “La Secretaría General es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de trámite documentario, archivo, grados y títulos de la UNCA, así como de brindar apoyo técnico y administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.”

28. Artículo 170:

Dice: “Artículo 170. Es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión administrativa de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como las contrataciones para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNCA.”

La UNCA cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, quien es un servidor público no

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

docente, responsable de conducir los procesos de administración, de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.”

Debe Decir: “La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión administrativa de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como las contrataciones para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNCA.

La UNCA cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, quien es un servidor público no docente, responsable de conducir los procesos de administración, de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.”

29. Numeral 7 de Artículo 171:

Dice: “Coordinar y efectuar el establecimiento de tarifas y tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).”

Debe Decir: “Coordinar y efectuar el establecimiento de tarifas y tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).”

30. Artículo 173:

Dice: “Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta de Rector, por el periodo de dos (2) años. El presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente principal más antiguo en la categoría, entre los elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros. Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su Reglamento.”

Debe Decir: “El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta de Rector, por el periodo de dos (2) años. El presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente principal más antiguo en la categoría, entre los elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros. Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su Reglamento.”

31. Numeral 2 de Artículo 179:

Dice: “**Extraordinarios:** eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades que señale la UNCA, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.”

Debe Decir: “**Extraordinarios:** eméritos, honorarios y visitantes que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

32. Artículo 189:

Dice: “Los docentes ordinarios realizan las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Formular y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o tecnológica.
3. Participar en los programas de responsabilidad social universitaria.
4. Participar en programas, proyectos y/o actividades de responsabilidad social universitaria.
5. Participar en el gobierno de la UNCA, comisiones y comités que las autoridades universitarias determinen.
6. Otras que se consideren en las normas internas.”

Debe Decir: “ Los docentes ordinarios realizan las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Formular y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o tecnológica.
3. Participar en programas, proyectos y/o actividades de responsabilidad social universitaria.
4. Participar en el gobierno y gestión de la UNCA, comisiones y comités que las autoridades universitarias determinen.
5. Otras que se consideren en las normas internas.”

33. Artículo 191:

Dice: “Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.”

Debe Decir: “Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la UNCA.”

34. Artículo 197:

Dice: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios previa evaluación y no podrán ocupar cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad.”

Debe Decir: “No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.”

35. Artículo 202:

Dice: “Los docentes eméritos, son aquellos docentes de la UNCA, designados en atención a su destacada trayectoria académica, al servicio de la universidad.”

Debe Decir: “Los docentes eméritos son aquellos docentes que no se encuentran en actividad y que se han distinguido por su trabajo sobresaliente en la docencia, investigación tecnológica e innovación. El Reglamento establece las condiciones específicas.”

36. Artículo 203:

Dice: “Los docentes honorarios son aquellas personas nacionales o extranjeras con méritos relevantes y/o de reconocida producción científica, intelectual o cultural.”

Debe Decir: “Los docentes honorarios son académicos nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la UNCA, tienen una destacada trayectoria académica,



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

científica, tecnológica o cultural. El Reglamento establece las condiciones específicas.”

37. Artículo 204:

Dice: “Los docentes visitantes son investigadores, nacionales o extranjeros, así como profesionales de excelente calificación que sirven en instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel académico.”

Debe Decir: “Los docentes visitantes son aquellos que pertenecen a otras universidades, nacionales o extranjeras, que son convocados para desarrollar trabajos académicos o de investigación en la UNCA. El Reglamento establece las condiciones específicas.”

38. Eliminar Artículo 205:

“El Grado de Doctor Honoris Causa es otorgado por el Consejo Universitario a personalidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio o méritos notables, quienes con su obra y trayectoria profesional o personal honran a la cultura, la ciencia y la humanidad; a propuesta del Rector, Consejo de Facultad, el Decano, o el Consejo de Posgrado o el Director de Posgrado.”

39. Numeral 15 de Artículo 212:

Dice: “Percibir asignaciones al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado, de dos sueldos totales y al cumplir treinta (30) años de servicio al estado tres sueldos totales, según la categoría que ostenta en el momento, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF.”

Debe Decir: “Percibir asignaciones al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado, de dos sueldos totales y al cumplir treinta (30) años de servicio al estado tres sueldos totales, según la categoría que ostenta en el momento, de acuerdo a la normativa vigente.”

40. Eliminar numeral 16 al Artículo 212:

“El Grado de Doctor Honoris Causa es otorgado por el Consejo Universitario a personalidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio o méritos notables, quienes con su obra y trayectoria profesional o personal honran a la cultura, la ciencia y la humanidad; a propuesta del Rector, Consejo de Facultad, el Decano, o el Consejo de Posgrado o el Director de Posgrado.”

41. Numeral 6 de Artículo 223:

Dice: “El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.”

Debe Decir: “Inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases.”

42. Incorporar numeral 7 del Artículo 223:

“Realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante o no el desarrollo de las clases y/o haciendo uso de las instalaciones de la UNCA.”

43. Incorporar numeral 10, 11 y 12 al Artículo 224:

“10. Reincidir en realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante el desarrollo de las clases en aula.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

11. Participar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad el fraude o suplantación del postulante en un proceso de admisión.

12. Reincidir o avalar el plagio en los trabajos de investigación o tesis de estudiantes de acuerdo a la normativa vigente.”

44. Artículo 226:

Dice: “La UNCA puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad y otras, de acuerdo a sus posibilidades económicas, según reglamento interno.”

Debe Decir: “La UNCA puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas, y a las normativas presupuestales vigentes.”

45. Artículo 230:

Dice: “La admisión, es el proceso de ingreso a la UNCA, se realiza mediante concurso público de admisión, en las modalidades ordinario y extraordinario, previa definición de plazas vacantes aprobadas por el Consejo Universitario, y un máximo de una vez por ciclo.”

Debe Decir: “La admisión, es el proceso de ingreso a la UNCA, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico. El concurso tiene por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes, y consta de un examen de conocimientos como proceso principal obligatorio y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.”

46. Artículo 231:

Dice: “La Dirección y la Comisión de Admisión es designado por Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Académico.”

Debe Decir: “La Dirección de Admisión es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de dirigir el proceso de selección de los postulantes para el ingreso a la UNCA. Se encuentra a cargo de un personal no docente, quien debe reunir el perfil correspondiente.”

47. Artículo 232:

Dice: “La admisión para los estudios de Posgrado, Segunda Especialidad y Programas de Educación Continua es conducida por la Dirección de Admisión y regulado por los reglamentos específicos.”

Debe Decir: “La admisión para los estudios de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad y Programas de Educación Continua se sujeta a los reglamentos específicos.”

48. Artículo 233:

Dice: “Las modalidades de ingreso a la UNCA y los requisitos son detalladas en el Reglamento de Admisión, siendo las modalidades:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

d. Primer y Segundo Puesto, los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario.....”

Debe Decir: “Las modalidades del proceso de admisión para pregrado son:

d. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario....”



49. Incorporar numeral 12 del Artículo 239:

“Participar en los actos oficiales de la UNCA.”

50. Numeral 3 del Artículo 242:

Dice: “Separación definitiva, conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de readmisión en la UNCA. Implica además la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la UNCA”

Debe Decir: “Separación definitiva, conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como estudiante y a la pérdida del derecho de admisión en la UNCA, por falta muy grave, que implica además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la UNCA.”

51. Incorporar numeral 4 y 5 del Artículo 243:

“4. No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.

5. Uso inadecuado de recursos informáticos de la universidad (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).”

52. Incorporar numeral 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 244:

“4. Cualquier acto que constituya una forma de discriminación contra las personas con discapacidad y bagaje cultural distinto.

5. Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a las autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria.

6. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académica.

7. Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que él viene desarrollando, pasar información o respuestas a otro estudiante, llevar y usar anotaciones no permitidas o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de las evaluaciones.

8. El plagio en documentos académicos o de investigación, es decir la presentación o utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original.

9. Utilizar las instalaciones, materiales y equipos, nombre o logotipo de la UNCA sin autorización expresa o para fines diferentes a lo autorizado.

10. Distribuir o consumir bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

11. Concurrir a la universidad o a las sedes donde se realizan actividades académicas en estado etílico o luego de haber consumido cualquier droga o sustancia prohibida por ley.

12. Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria.

13. Portar armas de fuego dentro de la universidad o en aquellas actividades sobre las que la UNCA tenga competencia, sin autorización previa de la autoridad competente.”

53. Numerales 8 y 9 del Artículo 245:

Dice: “8. La conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario.

9. El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente.”

Debe Decir: “8. Acoso sexual, conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal en contra de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente 9.. Realizar actos que afecten el patrimonio, honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la UNCA.”

54. Eliminar numeral 10, 11 y 12 del Artículo 245:

“10. Las imputaciones graves y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, personal no docente y autoridad de la UNCA.

11. Las grabaciones, filmaciones o audio que sean utilizadas con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento, acoso o cualquier otro fin que no sea lícito ni académico.

12. Ofrecer y dar dádivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de los actos administrativos a fin de favorecer o perjudicar a otro estudiante.”

55. Artículo 270:

Dice: “La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, que gestiona actividades, proyectos y programas de responsabilidad social universitaria que desarrollan las diferentes unidades académicas y de investigación. Está a cargo de un personal no docente en calidad de Director, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.”

Debe Decir: “La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, que gestiona actividades, proyectos y programas de responsabilidad social universitaria que desarrollan las diferentes unidades académicas y de investigación. Está a cargo de un personal no docente en calidad de director, quien debe reunir el perfil correspondiente.”

56. Artículo 276:

Dice: “La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de desarrollar un conjunto de acciones de servicio, dirigido a los estudiantes, docentes y personal no docente de la UNCA, para mejorar su calidad de vida y apoyar la formación



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0395-2022/CO-UNCA

profesional y académica. Está a cargo de un personal no docente, quien es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.”

Debe Decir: “La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de desarrollar un conjunto de acciones de servicio, dirigido a los estudiantes, docentes y personal no docente de la UNCA, para mejorar su calidad de vida y apoyar la formación profesional y académica. Está a cargo de un personal no docente, quien debe reunir el perfil correspondiente.”



57. Incorporar numeral 4, 5 y 6 del Artículo 301:

“4. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y personal no docente de la UNCA que los vulneren.

5. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos.

6. Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la UNCA, sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.”



58. Incorporar los Artículos 246, 247, 248 y 249 en el Título VIII DE LOS

ESTUDIANTES Capítulo IV De las Sanciones:

“**Artículo 246.** Para el caso de sanciones referidas a la separación de hasta por dos (2) semestres académicos o separación definitiva del estudiante de la UNCA, es necesario un proceso administrativo disciplinario previo, cuya duración no será mayor a cuarenta (40) días hábiles improrrogables a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (en adelante, CPAD), cuyas funciones se encuentran regulados en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Estudiantes. La CPAD es la misma que se conforma para los procesos administrativos disciplinarios del personal docente.

Artículo 247. El procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes comprende:

1. Fase Instructiva, está a cargo de la CPAD, responsable de la calificación, investigación y dictamen, por el lapso de treinta (30) días hábiles.

2. Fase Sancionadora, el decano pone a consideración del Consejo de Facultad el dictamen del CPAD, para la emisión de la resolución que impone la sanción o dispone el archivamiento del proceso por inexistencia de la falta y/o responsabilidad imputada, dentro de los ocho (8) días hábiles de recibido el dictamen.

Artículo 248. La resolución debe ser notificada al estudiante, denunciante y/o Director de la Escuela Profesional, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 249. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación ante el Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia administrativa.”

